

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-005-2013-00301-00

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LYDA MARÍA MUVDI SACCONI Y OTROS

CAUSANTE: SALOMON MUVDI ABUFHELE.

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de las herederas LYDA MARÍA MUVDI SACCONI LUZ KARIME MUVDI SACCONI y GEANINI MUVDI SACCONI Doctor JAIME MUVDI, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de Diciembre del año 2022, por medio del cual se ordenó conceder la prórroga solicitada por los abogados MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de Mayo del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de las herederas LYDA MARÍA MUVDI SACCONI LUZ KARIME MUVDI SACCONI y GEANINI MUVDI SACCONI Doctor JAIME MUVDI, contra el auto de fecha 14 de Diciembre del año 2022, por medio del cual se ordenó conceder la prórroga solicitada por los abogados MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ, para presentación del trabajo de partición y adjudicación, e indica que también solicito la ampliación de la prórroga por el término de un (1) año para este mismo fin, teniendo en cuenta que el termino concedido por el Juzgado fue de quince (15) días, y el termino solicitado de ampliación de la prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación es por un (1) año.

El Recurso presentado por el Doctor JAIME MUVDI, fue fijado en la secretaria del Despacho conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.,

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Indica el recurrente Frente a los hechos contentivos del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial JAIME MUVDI, quien es apoderado judicial de las herederas LYDA MARÍA MUVDI

SACCONI LUZ KARIME MUVDI SACCONI y GEANINI MUVDI SACCONI Doctor JAIME MUVDI, contra el auto de fecha 12 de Diciembre del año 2022, por medio del cual se ordenó conceder la prórroga solicitada por los abogados MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ, e indica que también solicito la ampliación de la prórroga por el término de un (1) año para la presentación del trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta que el termino concedido por el Juzgado fue de quince (15) días y el Despacho no se pronunció sobre la solicitud de ampliación del termino para presentar el referido trabajo en el término de un (1) año, pues aduce que el objeto del término es conocer el estado de los inmuebles para confeccionar las hijuelas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del C.G.P., dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

A su vez el artículo 507 del C.G.P., dispone “En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partido. **En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.”

Así mismo el artículo 1389 del C.C., estatuye:

“La ley señala al partidor, para efectuar la partición, el término de un año, contado desde la aceptación de su cargo. El testador no podrá ampliar este plazo.

Los coasignatarios podrán ampliarlo o restringirlo como mejor les parezca, aun contra la voluntad del testador”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Descendiendo en el presente asunto, se entra a estudiar los argumentos contentivos de los recursos conculcados por el recurrente Doctor JAIME MUVDI, el cual su inconformidad radica en el hecho que solicito prorroga de la ampliación del término de un (1) año para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante en referencia, toda vez que aduce que el Despacho no se pronunció al respecto sobre su petición.

Revisado el proceso, se tiene que por auto de fecha 10 de Noviembre del 2022, se designó a todos los abogados que representan los intereses de los herederos determinados, cesionarios y compañera permanentes supérstite, entre ellos se encuentra el abogado JAIME MUVDI, para que presenten conjuntamente con los demás abogados que representan los intereses de sus poderdantes el trabajo de partición y adjudicación, para ello se le concedió un término de quince (15) días hábiles para que lo presenten, ordenamiento este que se encuentran notificados los abogados partidores Nombrados.

Dentro del término concedido, los abogados de las partes MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ, JACKIE COHEN Y JAIME MUVDI, JOSE LUIS GOMEZ Y CARLOS QUIÑONES, solicitaron prórroga respecto al término para presentar el trabajo de partición y adjudicación; solicitud que fue resuelta por auto de fecha 14 de Diciembre del 2022, siendo atacado el precitado auto con los recursos interpuestos por el abogado JAIME MUVDI, pues considera que el termino de prorroga concedido por el Juzgado de quince (15) días es insuficiente, pues aquel debe ampliarse por el término de un (1) año.

Frente al termino para presentar el trabajo de partición, señala el artículo 1389 del C.C. “ (...) **Los coasignatarios podrán ampliarlo o restringirlo como mejor les parezca, aun contra la voluntad del testador**”.

A su vez el artículo 507 del C.G.P., “El auto que decrete la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partido. **En todo caso se fijará término para presentar el trabajo**”

Conforme a lo anterior, es del caso señalar que la norma procesal, establece que el auto que decreta la partición, debe fijarse el termino para presentar el trabajo de partición y adjudicación, este Despacho, a través del auto de fecha 10 de noviembre del 2022, por medio del cual se designó partidador a los abogados de las parte intervinientes y fijo el termino para presentar el trabajo de partición, cuyo término señalado fue de quince (15) días, termino este que fue ampliado por otros quince (15) días más en atención a lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre del 2022.

Al respecto conviene destacar, que si bien la norma sustantiva señala el término de un año improrrogable, para presentar la partición, no es menos cierto que la misma norma adjetiva, le da facultad a los coasignatarios para ampliarlo o restringirlo como mejor les parezca, aun contra la voluntad del testador, quiere decir que este plazo podrá ser modificado en el evento que exista un testamento, lo cual esta norma que alega el recurrente no se Aplica al caso que nos concita , en vista que la demanda y tramite de la misma es de sucesión intestada ,y muy a pesar que la norma procesal señalada que en el auto que decreta la partición debe fijarse el termino para presentarla y para ello, el Despacho señalo un término de quince (15) días, prorrogable por un término igual al fijado inicialmente, del cual no fue presentado recurso por parte de los demás abogados que representa a los herederos y compañera permanente frente al termino de prórroga de los quince (15) para presentar el trabajo de partición y adjudicación, se entiende que no existe reparo alguno para presentar la partición en el término señalado por el Despacho de manera conjunta por todos los partidores designados por el Despacho, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 10 de noviembre del 2022, podrán de mutuo acuerdo acordar el termino para presentar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, habida cuenta que existen varios activos de la masa herencial aprobados en los inventarios y avalúos, los cuales deben ser plenamente identificados en el trabajo de partición y adjudicación.

En este orden de ideas, no se revocara el auto de fecha 14 de diciembre del 2022 respecto al termino para presentar el trabajo de partición y adjudicación y por lo tanto se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura; sin perjuicio que las partes de común acuerdo presenten una ampliación superior al termino de quince (15) fijados por el Juzgado sin que el termino exceda al año.

En cuanto al recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria la misma se negara por no encontrarse el auto en mención como apelable o en norma especial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

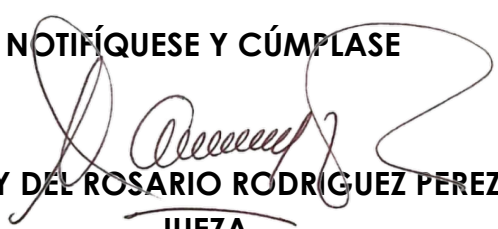
PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por el Doctor JAIME MUVDI, apoderado judicial de las señoras LYDA MARÍA MUVDI SACCONI, LUZ

KARIME MUVDI SACCONI y GEANINI MUVDI SACCONI, conforme a las consideraciones expuesta en parte resolutive.

SEGUNDO: No conceder el recurso de alzada que se interpuso de manera subsidiaria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico del Juzgado fijado en la página del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA